



**BIBLIOTECA**

DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.

Estante n.º 129

Tabla 3

Número 8077

- Relacion de lo sucedido al Comendador D. Ju. Thomas de Ayala desde q<sup>o</sup> entró en el Gobierno de los Indios de su Religión... f. l.
- Memorial del Chacrista Gabriel de S. Juan, en q<sup>o</sup> pide lib<sup>o</sup> p<sup>o</sup> sea a sus su<sup>o</sup> casa contra las del Sr. Rey... 11
- Memorial presentado por parte de las Religiones a la Real Audiencia a fin de q<sup>o</sup> S. M. las ponga en punto de privilegios... 20
- Libro en que se contiene, q<sup>o</sup> el Monasterio de Cartago de Exanada se debe pagar d<sup>o</sup> del arcax, q<sup>o</sup> vende... 27
- Memorial por parte de dho Monasterio q<sup>o</sup> el mismo fin... 37



Es de la Biblioteca  
de la Real Uni-  
versidad de Va-  
lladolid.



UVA.BSCH

UVA.BSCH

UVA.BSCH

# HECHO VERIDICO

DE LO SUO LOPO AL COMENDADOR

Fe. Dn. Juan de Alcala y de la Cruz, Comendador de

la Villa de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

que de el pido el mayor provecho para el real

de la Villa de San Juan de los Rios

## ESTIMADO

DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LOS RIOS

que de el pido el mayor provecho para el real

de la Villa de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

que de el pido el mayor provecho para el real

de la Villa de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

que de el pido el mayor provecho para el real

de la Villa de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

que de el pido el mayor provecho para el real

de la Villa de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

que de el pido el mayor provecho para el real

de la Villa de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

que de el pido el mayor provecho para el real

de la Villa de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios

que de el pido el mayor provecho para el real

de la Villa de San Juan de los Rios

UVA.BSCH

# HECHO VERIDICO

DE LO SVCEDIDO AL COMENDADOR  
Fr. Don Vicente de Ayala Ladron de Guevara, desde que en-  
trò en el Gobierno de los Prioratos de su Religion  
de San Juan,

Que dà al publico vn amigo suyo para desterrar  
nieblas de la malicia.

## ESTIMVLADO

DE VN PAPEL, QUE SE HA ESPARCIDO POR  
sus emulos, en cabeza de Don Lorenço Portocarrero, opues-  
to enteramente à sus justificadas operaciones.

*Amicus est alter ego.*

**E**L Eco formidable, que notoriamente se sabe han causado las imposturas, y calumnias, hechas contra el Comendador Fr. Don Vicente de Ayala Ladron de Guevara, del Avito de San Juan, Alcayde del Castillo, y Fortaleza de Consuegra, Governador, Justicia Mayor, Superintendente General de Rentas Reales, y Juez Conservador de las Fabricas de Polvora, y Salitres de los Prioratos de San Juan, y Partidos de la Mancha, es evidente no cabe en las dilatadas frasses del encarecimiento; y contemplando que los discursos se producen segun el afecto particular de quien los oye, y que para formarlos en las dependencias, y casos, que se han ofrecido en el tiempo de su Gobierno, hasta aora no se han oido otras voces, que las de aquellos que injustamente se le oponen, siendo vn sonido, que si este no se explora, vacila en temores, y escrúpulos su credito, y arreglado proceder; deseando cesse el escandalo, reforme la passion que le fomenta, y sea notorio el desengaño de que el Comendador integramente ha cumplido su obligacion, no obstante que hasta aqui ha procurado contener los impetus del dolor, y exercitar la paciencia, acordandose de todo vn Amigo suyo, y de que à Job, Maestro de ella no se le negó que xarse, tiene por cierto, que tampoco se estrañará explique lo que le affige, yà que el Comendador, por su modestia, no lo haze, y mas à vista de ser inescusable, como precisa defensa, esperando que este breve discurso en todo desairaygarà qualquier vapor, que se

A

aya

a ya concebido con las voces de los que sin justificación se le oponen, y que ha de ser el medio de conducirle al deseado Puerto de la quietud, à cuyo fin se haze vna puntual, y veridica narracion desde el dia que fue electo Governador.

Es constante, que la Sagrada Religion de San Juan à quien pertenece, en virtud de Reales Privilegios, nombrar Governador de sus Prioratos, y en su nombre al señor Gran Prior de Castilla, y Leon, tuvo suspenso este uso hasta de pocos años à esta parte, que su Magestad (que Dios guarde) siendo el Serenissimo Señor Infante Don Fernando (oy nuestro Principe de Asturias) dió orden para la continuacion, por lo qual se nombró à Don Placido Ximenez de Mejorada; y finalizado su trienio, como se deseasse restituir à lo pristino el Gobierno, y que le obtuvielle, quien como interessado en su conservacion trataste con amor, desinterès, y justicia à los subditos (aunque con repugnancia del Excelentissimo Señor Don Pedro Davila y Guzmán, Baylio, Embaxador de Malta, Teniente de Gran Prior) pues tuvo su Alteza el señor Don Fernando, que mandarle exprestamente hiziesse el nombramiento en el Comendador Fr. Don Vicente de Ayala, fue este elegido, y se consiguió, que los Cavalleros Hierosolimitanos bolviessen à ser Governadores, y evitar el reparo voluntario de que por serlo estuviessen impedidos; lo que se calificó, así con la aprobacion llana, y sin reserva que hizo del nombramiento el Supremo Consejo de Castilla, como por vna Real Cedula, expedida el año de 1714. en que sin embargo de la consulta, que hizo el Supremo Consejo, habilitó su Magestad à todos los Cavalleros de San Juan para empleos Politicos, y Militares, manifestandose, que la ley del Reyno no es impeditiva, ò à lo menos que está dispensada, y no en uso; lo que acreditan muchos exemplares, que contiene vn Memorial, dado à su Magestad en nombre de la Sacra Assamblea este año de 1726. de que despues se hará mencion; además de que la referida ley Real, como en ella lo manifiesta, habla de los territorios Realengos, pero no de los de la Orden; con lo que concurre el ver la practica en el mismo Comendador de aver sido Governador en la Villa de Yébenes, y Encomienda del Viso, de cuyo exercicio, y empleo no se darà exemplar de quexa alguna.

Quien creyera, que tan excelente principio, como el de aver sido el Comendador Fr. Don Vicente de Ayala elegido Governador inmediatamente por la voluntad de su Alteza, no avia de contener todas las malevolas pasiones: Pero fue tan al contrario, que sin aver salido de la Corte empezó à experimentar las oposiciones, aviendo podido lograr la habilidad de su antecessor, que

el Gavinete, entonces Governador de el Reyno por el señor Rey Don Luis Primero (de gloriosa memoria) le concedièssè prorrogacion en dicho Gobierno de los Prioratos; lo que llegò à noticia del Comendador, y con ella passò à los pies de su Magestad, quien con su innata piedad, gran justificacion, y atencion à la honra del Comendador, suspendiò la determinacion del Gavinete, y mandò passar à tomar posesion, y servir su Gobierno.

Bien parece, que este exemplar pudiera sossegar la inquietud de algunos animos, y no fue assi, pues no obitante que tomò quieta, y pacifica posesion del Gobierno, y Superintendencia, con todas las circunstancias, y solemnidades acostumbradas, la que le diò Don Francisco Quintanar, Abogado de la Villa de Alcazar, Teniente de Don Placido, aun no avian passado veinte y quatro horas, quando quiso disputarle la Superintendencia, y maquinando razones para ello, consultò al Ilustrissimo Señor Presidente de Hazienda, quien le reprehendiò; por cuya causa, y la de averla esforzado Don Placido, tuvo el Comendador que bolver à la Corte, y sufrir excessivos gastos, hasta que mereció à la benignidad de su Magestad (que Dios guarde) enterada de su razon, le declarassè Superintendente.

Antes de passar à la sollicitud de la Superintendencia, se le ofrecieron diferences informes que hazer, à instancias de las Villas de los Prioratos, afligidas de sus necesidades, esterilidad de frutos, y abundancia de langosta, para lo qual tuvo orden del Real Consejo de Hazienda; y aviendo passado à la execucion con su Audiencia, no quiso interessar, no solo aquellos estipendios, que à sus antecessores acostumbraban dàr por semejantes diligencias, pero ni cosa alguna; y esto, que qualquiera contemplarà digno de agradecimiento (como las Villas le tuvieron) para tenerse en memoria, que acreditarà el proceder del Comendador, no lo fue; y antes por ello, regulandolo delito, se le reprehendiò, mediante que el señor Lugar-Teniente le previno no continuasse aquel modo, por ser en perjuizio de los successores, quienes no podrian, como el Comendador, mantenerse sin aquellos emolumentos.

Hasta aqui, con las inquietudes referidas, no avia quasi empezado à exercer su Gobierno el Comendador; y estando yà con serenidad, procurò ir cumpliendo con las obligaciones de sus empleos, principiando por la de facilitar su diligencia un precio moderado en las carnes, y que cessasse el excessivo, que la coligacion, y monipodio de los Ganaderos de Alcazar tenia puesto en vicio de modo, que à su voluntad daban la ley para el precio de las carnes,

y en el que avian de rematar las Dehesas destinadas al Obligado; que son de la mayor estimacion, facilitando esto los Ganaderos, yà por hallarse Capitulares al mismo tiempo, y yà con el manejo, parentesco, y dependencia de los que lo eran; y como el Comendador no ha mirado solo al beneficio comun de presente, sino es tambien de futuro, bien informado de ser medio eficaz la guarda de dichas Dehesas, quando falta Obligado, evitando las palten los ganados de vezinos, quienes por los motivos referidos las destruyan, para conseguir por el temor de la falta de ellas el que se condescendiesse al precio que su arbitrio dictaba; hecha justificacion de lo exprellado, y para que el terror de la pena contuviesse la audacia, y vsurpacion de la libertad del Pueblo, ocurriò por Consulta al Supremo Consejo de Castilla, à fin de que mirada con la madurez, zelo, y literatura, que alli se practica, se sirviesse de aprobar su dictamen, en que la pena del ganado, que entrasse en las yervas de la obligacion, y abastos, fuesse la de ocho ducados de dia, y diez y seis de noche; y el Consejo, mirandolo mejor, ordenò por Real Provision, que librò, la de medio real cada cabeza de dia, y vno de noche; lo qual, sin duda sirve de dos cosas; la vna, de aumentar el precio de las yervas, por estàr guardadas; y la otra, el que las carnes se vendan à mas conveniente al comun, quien es manifesta la vtilidad en este hecho.

No dexò al proprio tiempo de mirar por la de los Ganaderos, pues aviendo en Alcazar el abuso de vender autoritativamente los rastrojos los vezinos, estando esto prohibido, sino precede Real facultad, mandò el Comendador cessar en ello, à lo que hubo varias oposiciones, en que se señalaron el Lic. D. Pedro Perea, del Avito de Santiago, Professo en Velès, que reside en Alcazar; Angel Fernandez Romàn, su cuñado, vezino, y actual Regidor, y Don Juan Casimiro Celedon, intimo parcial de los dos, Contador de Rentas Reales, el qual es forastero, y no era Labrador, y à quien en el Consejo de Hacienda tiene el Comendador justificado fue falsa vna quexa, y certificacion que diò, haziendo repetida la contradicion en el de Castilla; pero como este mira solo à lo justo, sin embargo de ella diò provision para que se observasse lo mandado por el Comendador, quien beneficiò à los Ganaderos en este modo, y de las dos acciones antecedentes sacò el agravio de declararse enemigos suyos los tres referidos, y los demàs que tienen algun numero de ganado, y han frequentado el abasto de dicha Villa; y no es extraño, pues nunca los beneficios encuentran otra correspondencia.

Asi lo experimentò en lo que se sigue: Vivia en Alcazar Don

An.

Andrés Guerrero, mancebo de mas de veinte años; fugeto bien nacido, pero mal acoltambrado; y deseando su correccion el Pueblo, y sus parientes, acudieron al Comendador para elle; y puesto preso, le dieron muchas gyacias por la execucion: deseaba el Comendador el justo castigo, y para que tuviesse efecto, consultò à la Real Chancilleria de Granada, adonde de su orden se levò preso, y Autos; y substanciados en aquel Regio Serio Tribunal, se condenò à Don Andrés en la pena de quatro años de Presidio, que està cumpliendo; en cuya vïsta, no tiene duda que el juicio menos prudente acreditarà de pàssion la quexa que oy tienen madre, hermano, tios, parientes, y aliados del reo, que son los que hazen al Comendador las injustas oposiciones, y proceden con obstinacion, assi por lo exprellado, como por no aver podido conseguir con el dexe vivan en libertad, supediten à los pobres, y en todo obren con dominio, en grave perjuizio de el comun.

Quando estas operaciones podian enribiar su ardiente zelo al comun, pues no fuera estraño à no ser tan constante; añadiendo, y acumulando beneficios, y al proprio tiempo quitando ofensas à Dios, estimulado de Confesores, y noticiolo de aver mas de quarenta años se continuaban arbitrios para reedificar la fuente de agua dulce, que viene à la Plaza, y que los caudales de ellos se avia gastado, sin que el comun supiesse en quò, tomò à su cuydado el Comendador la obra; y no aviendo dinero prompto, ni tampoco para levantar la Torre de las Casas de Ayuntamiento; lo necessàrio para colocar el Relox, de que avia muchos años carecia Alcazar, siendo Poblacion de mas de mil y quinientos vezinos, cuya falta era muy reparable, buscò prestados mas de veinte y seis mil reales, à pagar con lo que fuesen produciendo los arbitrios, consiguiendo con esta accion evitar muchas enfermedades, que por el vso de malas aguas se avian padecido antes, como lo han vozeado los Medicos, y dár abundancia de agua y hermosura à la Villa, y mayor con aver à su costa profundado el Pozo, llamado Valcargado, que es vno de los principales del abasto de aguas, por su cercania al Pueblo: acciones, que ellas mismas publican el beneficio; pero como de el se siguiò quitar à los poderolos el manejo de caudales por algunos años, y se les tocò en el interès desde este hecho experimentò el Comendador enemigas calumnias, y malas correspondencias; y no las adquiriò menores el año de 1725. de Don Juan Antonio Saavedra, y sus parientes, y amigos, por averle precisado, como à dueño del Pozo de la Nieve, à dár la que necesitaba el Pueblo para su preciso abasto, por aver carecía

ta en los Lugares del contorno; lo que corroborò el Supremo Consejo de Castilla, y esto lo executò el Comendador contemplando era primero el publico bien, que el particular interes.

Yà hemos llegado al ruidoso suceso de Confuegra, que ha sido la piedra del escandalo, el que amontonado agravios, cuyados, y desvelos al Comendador, y todo por aver obedecido à vn señor Superior Ministro, que con las mas vivas, y eficaces instancias, movidas de su christiandad, y estimulo de hombres timoratos, para evitar vn pecado publico le subdelegò la jurisdiccion Real que tiene, para que en la Villa de Confuegra hiziesse sumaria sobre la illicita comunicacion, que mantenia diez y seis años Don Marcos Garcia de Chaves, Contador de Rentas Dezimales, con vna criada, y à vista de su propria muger, y que diessè providencias convenientes para que cessasse la divina ofensa; executò el Comendador, saliendo accidentado de su casa por no dilatar el remedio, y dexò à los reos separados, y notificados no bolviessen à comunicarse, lo que noticiò al señor Superior, quien aprobò lo obrado; pero como los males envejecidos suelen bolver con facilidad, aunque parezca estàr curados, por no aver sido bastante la medicina aplicada, sucediò asì à Don Marcos Garcia, quien à breve tiempo bolviò la criada à su casa, mantuvo en ella, y la sacò à passear algunas tardes, escandalizando al Pueblo; y avisado el Comendador del desahogo, y reincidencia, lo noticiò al señor Superior, quien consultò à su Magestad, que aprobò lo hecho antes, por su Real Decreto mandò castigar à Don Marcos Garcia, y que se le diessè cuenta; con cuyas ordenes prosiguiò la causa el Comendador, hasta sentenciarla con acuerdo de Assessor, y antes llevò presa à Alcazar la concubina, y dexò en sus casas à Don Marcos Garcia, lo que executò à expresse consejo, è instancias de Fr. Don Alonso de Arenas, del Avito de San Juan, Vicario de su Religion, quien previno al Comendador fuesse con prevencion de Soldados, y diò el modo, y hora, que avia de aver para lograr la diligencia, y coger en el quarto de dicho Don Marcos Garcia la criada, por estàr incluido en el Palacio, y Casas, que la Dignidad Prioral tiene en Confuegra, y sacarla de èl, siendo tan ardiente el zelo que manifestaba el Vicario, que salìo à vna ventana de sus casas, quando entraba el Comendador à la execucion, y en voces altas le previno la hiziesse *virga ferrea*, cuyo hecho justifican cartas, que existen en poder del señor Ministro Superior, y del Comendador; y qualquiera, por dèbil juicio que tenga, convenirà en que sola la poca estabilidad del Vicario, y aver mudado de afecto, pudo hazer que aquella accion de sacar de Palacio la mu-

ger no fuesse delicto , y à muy grave abrir vna puerta para el embargo de bienes , como se dirà despues.

Omitiendo , por no dilatar , los passos que huvo hasta declarar por desierta la apelacion que interpuso Don Marcos Garcia de la benigna sentençia que se diò , pues se reduxo à vna multa de cien ducados , costas , y destierro à la muger , se viene à parar en lo que sucediò para executar la sentençia.

Diòse despacho para ello , y como era necessario , que el Executor tomasse cumplimiento de la Justicia de Consuegra , esta le negò , con el pretexto de dezir no la constaba de la jurisdiccion del Comendador , quien debia inferir la comission en cuya virtud obraba , y por aquella Justicia , en fuerza de la primera instancia , que la pertenece obedecerse ; y que si lo avia hecho como Governador , avia excedido de su facultad , y vulnerado aquella Jurisdiccion ; cuya respuesta por publico se supo fue dictada de dicho Vicario , aunque para autorizarla sonò vn Abogado con quien tiene intimidad ; En su vista librò el Comendador segundo despacho , haziendo cargo à la Justicia de su injusta denegacion , mediante constarla como procedia , y de qualquier modo estar destituida de apoyo , y fundamento , pues si le contemplaba Juez de comission , la constò de ella , por aver sido testigo contra Don Marcos Garcia Don Luis Andrès de Figueroa , Alcalde que era , y es , y Matheo de Aguilar , su compañero , dado cumplimiento à despacho , con que passò el Licenciado Don Juan Gabriel delVal y Heredia , Abogado de los Reales Consejos , y Assessor del Comendador , à tomar la confesion al reo ; y si como Governador era indisputable , por resultar de las executorias de primera instancia , que tienen las Villas , el que en qualquiera de ellas tiene jurisdiccion Ordinaria , y conocimiento preventivo , por cuya autoridad es bien claro , que para conocer de dicha causa no necesitò el cumplimiento de la Justicia , y que pudo darfele assimismo , por no ser nuevo el que vn mismo lugeto pueda à vn tiempo obrar con dos respectos ; y es cierto no avrà juizio , que no estrañe el ver , que dicho Vicario , consultado por la Justicia ( segun publicamente se ha dicho , respondióle afectando ignorancia , estas voces : *Si el Governador procede en fuerza de delegada , no ay que hazer ; pero si lo haze por la Ordinaria , ay mucho* , y que debiera advertir tantos inconvenientes , y perjuizios graves escandalosos , como se han seguido , y siguen de aquella respuesta , pues por ella valancean las honras de muchos , ay vna continua inquietud en los Pueblos , y vna total falta de administracion de justicia , y defobediencia , con defacatos à los Superiores , en que no puede discurrirse disculpa , à vista de los ante-

cedentes, que precedieron, pues no negará el Vicario fue vno de los que estimularon al señor Ministro Superior para la correccion de Don Marcos Garcia; y que haziendole cargo de la causa, por que no lo avia hecho por sí, respondió, que por ser Ministro de la Dignidad Prioral, y súbdito inmediato del que le preguntabasi tampoco negará la direccion, y aprobacion del todo de la causa, en cuyas circunstancias se dexa al prudente juicio el que se deba formar de estas operaciones, pues el que forma este papel, por tenerle limitado, se reduce solo à contemplar grave veleidat, expressa ingratitud à anteriores justos beneficios, ò intrinseca embidiosa malicia, y mas à vista de que à este tiempo se vió al Vicario amistoso con Don Marcos Garcia, quando hasta alli era el mayor publicador de sus desordenes.

Viendo el Comendador reiterada la denegacion à sus despachos, pasó à Confuegra à executarlos por sí, y halló (como está justificado en Autos, que existen en el Consejo Supremo de Castilla) la atroz iniquidad de aver los Alcaldes sublevado el Pueblo para que le resistiese la entrada, aviendo hecho las prevenciones de vna convocatoria general à los que avian sido Capitulares muchos años antecedentes, con la noticia de ir el Comendador, para que estuviessen en la Plaza à disposicion de la Villa; à los Cazadores, que se mantuviessen prompts en sus casas con sus escopetas, y vn Sacristan que tocasse à rebato, luego que se le avisasse, obrando todo esto, y el aver mantenido aquella noche mucha gente en la Plaza con armas, el mal dictamen expressado, y por discurrir, que el Comendador se valdria de otro semejante; pero estuvo tan lexos de ello, que obrando con madurez se reduxo à exortar à los Alcaldes para que contuviessen sus excessos, y enpeños dislocados; y por no hazerlo, y negarle tambien la jurisdiccion de Governador, pasó à consultar al Consejo; y es evidente, que la detencion de la determinacion de la consulta, que ha conseguido la malicia por tanto caviloso influxo, como ha acumulado; interessando al señor Lugar-Teniente, quien ha procedido sin estranamente informado, y con mal consejo, pues de otro modo no eran creibles en su carácter las operaciones que ha hecho, y haze en oposicion del Comendador, à quien ha tratado antes de intimo amigo, es vno de los mas graves perjuizios, pues quien no sabe la causa de la dilacion en el castigo de aquellas execrables maldades, no ay que admirar se atreva à executar otras, discurriendo no fueron delito, pues no se castigaron, aunque es verdad, que el prudente nunca cabe disculpa tal, dependiendo de tan alto, y justo Tribunal, y si el que se aya dilatado por secretos motivos, que lo ayan embarazado,

El medio con que la cavilacion facilitò el patrocinio del señor Lugar-Teniente, fue empeñarle à que se introduxesse à querer inhibir al Comendador del conocimiento de la causa contra Don Marcos Garcia, pretextando la vulneracion de la jurisdiccion Ordinaria, y primera instancia de Confuegra; y aunque librò algunos despachos, se le denegò el cumplimiento por el Comendador; de lo qual es constante, que mirado con juicio legal no pudo fundar el mas leve justo sentimiento, aunque se sabe se ha manifestado excesivo, pues alli obraba el Comendador en fuerza de conocimiento privativo, concedido por su Magestad al señor Superior Ministro, de las causas de los dependientes de la Dignidad Prioral, como consta de Real Decreto; y aunque lo hiziera por la jurisdiccion Guvernativa, del proprio modo faltàra causa para sentirle, pues aquel proceder del señor Lugar-Teniente era querer formar en si vn nuevo Tribunal de apelacion, para el que no avia mas apoyo, que su voluntaria idea; y como esto fuesse en perjuizio de los subditos de la Religion, por ser inviles los gastos que hizieran en los recursos à aquel pretendido Tribunal, y lo que es mas contra la Suprema Regalia, à que debia atender el Comendador, por ser la Fuente de la jurisdiccion que exerce, y estàr decidido por la Real Chancilleria, en caso que se ofreciò con vn Alcalde de Alcazar, intentando vn señor Cran Prior lo mismo, no avrà nadie que dexè de conocer procediò justificado, no obedeciendo dichos despachos; y si la temeridad de alguno juzgasse lo contrario, deberà confesarle convencido, viendo que el Real Consejo de Castilla, consultado sobre este, y otros semejantes casos, resolviò no se permitiessè abrir nuevo Tribunal, ni admitiessè apelacion, que no fuesse para los Reales Superiores, interin que se exhibiessè se titulo, ò privilegio que huviesse para lo contrario.

Yà que por el antecedente medio se viò sin abrigo la iniquidad, discurriò en encender el animo del señor Lugar-Teniente, con el motivo de aver el Comendador, para embargar los bienes de Don Marcos Garcia, passado à hazer abrir vna puerta de su quarto, fundando en esta accion vulneracion de las Bulas, y Privilegios de la Religion, y por consiguiente quebranto de la inmunidad Eclesiastica, incurso en censuras, y defacato à la persona de el Serenissimo Señor Infante Gran Prior; cierto es, que por insuficiencia a la consideracion de los inteligentes, debiera omitirse decir nada à cargos, que aun el nombre de serlo se puede dudar les compete, pero precisa à ello el ser la vasa en que han fundado los de la enemiga al Comendador sus cavilosos edificios; y para satisfaccion se pone presente, que vna de las cosas mas principa-

les, que debe atenderse, es el que los mandatos de la Justicia no queden sin efecto, por la malicia de los reos; y esto lo huviera conseguido Don Marcos Garcia, pues aviendolele concedido la Villa y arrabales por carcel, luego que entrò el Comendador en Consuegra retirò la familia de su quarto, y refugio à Sagrado, sin que para salir de èl, y que fuesse à despachar à su Contaduria, y allanasse su quarto para el embargo, bastassen repetidos mandatos, y protestas, que se le hizieron; con que à vista de lance tan publico, aunque faltara justificacion, solo por el respeto de la Justicia, y que quedasse en buen lugar, era inescusable el embargo, mayormente quando los Autos manifiestan se hizo unicamente para esto, pero sobra delito, justificacion, y razon, sin que en la execucion se faltasse en nada al respecto de la casa, que vivia, ni quebrantasse inmunidad Eclesiastica, mediante el que se executaba con orden del mismo dueño, que la ay expressa de su Magestad para sacar de Palacio los reos; y que tambien es sabida vna ley Recopilada, que previene la facultad que tienen los Juezes Seculares de entrar à las Iglesias, y sacar los bienes introducidos en ellas por los reos; con lo qual se manifiesta lo explicado de carecer del nombre de cargos los referidos, y deberán cessar los que en ellos ha fundado voluntariamente la ignorancia.

No se contentò la oposicion con el discurso de hazer despachar al señor Lugar-Teniente, como queda referido, sino es que pasó à hazerle dar quejas à su Magestad, y tambien al Eminentissimo Señor Gran Maestre de la Sagrada Religion de San Juan, por quien se le diò orden para que junto con la Asambleta (que es como debe proceder, segun consta de expreso Estatuto, que se dirà despues) fulminasse causa al Comendador, y estando su Magestad, y la Corte sentidos le arrestasse, y el no aver nada de esto, bastante lo califica el ver, que si son ciertas las quejas, que se suponen dadas al Rey nuestro señor, las ha desestimado por injustas, mediante no averse visto resolucion sobre ellas, y se haze evidente faltaron los requisitos que previno el Eminentissimo Señor Gran Maestre, y que el Comendador ha obrado tan sumamente arreglado, que no resulta ni aun la mas leve sombra de exceso contra èl, de lo que es buen apoyo ver que en tanto ruido como se ha querido figurar en su Gobierno para defacreditarle, hasta aora no ay exemplar de que ninguna de sus determinaciones se aya revocado.

Juzgaron los de la cuemiga al Comendador tendria gusto en que fuesen Alcaldes de las Villas de su Partido aquellos que dixesse ser mas idoneos, y para impedirsele tambien consiguieron, que el señor Lugar Teniente desestimasse sus proposiciones, no

obf.

obstante la práctica de averlo hecho sus antecessores, y que parece regular tenga mas conocimiento de los fugetos que son proposito el Governador, que no otro, y que informaria con mayor desinterès, y de esto se ha seguido el hazer en Consuegra lo que queda exprestado; en Alcazar vnos hombres, que embebidos todo en quimeras, y jugar, han abandonado la administracion de Justicia, y el comun, dexandole padecer por su descuydo, y omision la gran plaga de langosta, que experimentò, y deborò panes, y todos frutos de la tierra, por aver sido de cumplimiento las pocas diligèncias que hizieron, y sin tiempo, y esto porque los estimulò, y comminò el Comendador; pero no bailò, ni tampoco el orden expresto que diò el Supremo de Castilla, à quexa de la Villa del Campo, sobre lo que està consultado, y tambien el continuar su negligencia, aunque se halla todo el termino simentado, y lleno de canuto, dexando passar lo oportuno del tiempo, en que harandola se consumiera, sin costa del vezino, pues para el Labrador es lo mismo barbechar en vna, que en otra parte; Y en Argamasilla vn Alcalde, estando informado el señor Lugar-Teniente de su escandalosa vida, y otros motivos, que le impedian serlo, además de no estàr en hueco para servirlo, è infisitò por tres despachos à ponerle en posesion, con expressa repugnancia y contradicion que hizieron los Capitulares, los quales han conseguido en la Real Chancilleria despacho para despojarle de la Vara, como se hizo, y que se està siguiendo su causa; y este nombramiento de Alcalde fue motivo de que fiado en el favor del Lugar-Teniente tuviese atrevimiento para intentar prender al Governador, pidiendo favor al Rey, quando passò à executar la orden de dicha Real Chancilleria; que quebrantasse la prision en que le puso, y despues movièssè à su compañero à que à imitacion de los de Consuegra sublevasse el Pueblo; cuyos efectos son consigüentes quando los Alcaldes se hazen por empeño, ù otros de los motivos, que han intervenido en las elecciones.

Bien descuydado de tener que vsar de su jurisdiccion concurriò el Comendador el dia del Santo Angel Custodio del año de 1726. à la fiesta, que se celebra en la Parroquial de Santa Maria de Alcazar, donde asisitò numeroso concurto, y mas podia estarlo à visita de celebrarse los Divinos Oficios, hallarse el Santissimo patente, y para principiari el Sermon, pues ninguno discurriera que de caso pensado fuesse Angel Fernandez Romàn, en tales circunstancias, y lugar, à mover quèstiones, y quimeras; y fue el caso, que al tiempo de sentarse los Regidores de ambos Estados, en los bancos, que sin separacion tienen destinados, sentado en primer lugar

gar vno del Noble, se puso Angel Fernandez (que es del General) en segundo, y haciendo combite (segun pareció) de pura ceremonia, y con doble intencion à los demás para que passasen delante, viendo lo aceptaba Don Andrés Alvarez, Hijo-Dalgo, se sentó de golpe Angel, à cuya accion le previno el compañero no le impidiese su asiento, y permaneció diciendo ser costumbre interpolarse, en lo que infiltió, aunque Don Andrés replicó no cedia lo que el Rey por su estado le daba; y viendo queria sentarse delante, y que le hazia lugar el primer Regidor, le empujó, y cerró el hueco que le daba, sin que foflegase su alteracion por la amonestacion que hizo el Predicador, el qual pidió al Comendador diese providencia, y por este se respondió: Padre, citando su Magestad patente no tengo jurisdiccion, y hablando con Don Andrés le dixo, se sentasse con los Eclesiasticos, que aquello no era ceder; y es evidente fue este lance premeditado, à vista de que vno de los Eclesiasticos, luego que vió à Don Andrés ponerse en pie, dixo à otro de ellos: Yà vera V. m. el lance que ay aora; finalizóse la funcion, è inmediatamente procuró el Comendador cumplir con la obligacion de su cargo, y para ello puso presos à los dos Regidores, à Don Andrés en su casa, y à Angel en el Ayuntamiento, donde estuvo poco tiempo, pues fue à comer à la fuya, fulminó causa, y la siguió hasta sentenciarla definitivamente, condenando à Angel en destierro temporal, à voluntad, y absolviendo à Don Andrés.

Este es vno de los hechos, que mas han concitado los animos contra el Comendador, pudiendo tanto la parcialidad de los aliados à Angel, que siendo algunos de el Estado Noble, han dado poderes para defender que los pecheros los han de presidir, baptizandolo con la llamada *costumbre de interpolacion*, de donde inferirá el menos advertido, *quanciega* es la passion que les asiste, pues por mantener la union no perdonan su mismo punto, y estado, y sacará la consecuencia de quales serán los procedimientos, que intentan contra el Comendador, y quan justo será regularlos calumniosos, y con superior motivo, si hiziesse reflexion de aver sido Angel multado, y desterrado por mal comportamiento: cuya practica parece no ha olvidado, aunque el modo de bolverse à su casa fue concederle el Consejo licencia con las voces de *par aora*, y *apercibido*; y no es de admirar sea quien mas se esmere en calumniar al Comendador, quando ha sido el mas beneficiado, como lo acredita el ver, que aviendose ofrecido en aquel Partido poner intervencion al atrendamiento de Rentas Reales, à cargo de Don Antonio Puche, de libre voluntad, conside-

7  
rando su falta de medios, le nombrò el Comendador por Interventor de Alcazar, y à vn hijo suyo de Villacañas, con otros favores que se omiten.

Como la sed del hidropico es infaciable, así sucede al rentor, pasión, y enemiga, por lo que no contentos los injustamente opuestos con tanto como và referido, passaron al vltimo agravio que les diò su saña, y fue el de acudir al Supremo Consejo, con el animo de capitular al Comendador, pero como trataban con sujetos desapasionados, que solo atendian à lo justo, por mas que procuraron acriminar, ninguno hallò cosa en que se cebasse el mas delicado escrupuloso juicio criminal; y contemplando este camino sin salida, passò su malicia à hazer el final tiro, y para èl se valieron de vna Executoria muy antigua, ganada por algunos particulares de Alcazar, para que no fuesse Governador Cavallero del Avito de San Juan, la que quisieron corroborar con la disposicion de vna ley Real, y obtuvieron provision, en que se mandò, que el Comendador cessasse dentro de vn mes siguiente à la notificacion; tuvo noticia antes de hazerfela, y obtenida licencia para entrar en la Corte (que aun esta avia podido la malicia hazer se le prohibiesse para tirarle indefenso) enterò al Consejo de los motivos que avia para que no obstasse à ser Governador la qualidad de tal Cavallero, pues siendolo obtuvo el Gobierno, por Decreto del señor Don Luis Primero (Rey de gloriosa memoria) y aprobacion del Consejo, como queda expressado, siendo de menos ovie la Executoria, por citar derogada *per non usum*, como lo haze ver el memorial citado, dado à su Magestad por la Sacra Assemblée, y los exemplares de Fr. Don Francisco de Mier, que estubo Governador de Alcazar, sin intermision de tiempo, mas de ocho años, y Fr. Don Martin de Vereterra, que le sucediò, y otros antecessores, y motivada su determinacion de excessos, y tropelias, que se cometian por los Governadores, lo que aora no concurría, y si lo contrario, y menos embarazaba la ley Real, pues como explica muy bien el memorial referido, expressamente prohibe solo los Gobiernos Realengos; y si no es impedimento el Avito en el Serenissimo Señor Gran Prior, y su Teniente para obtener la jurisdiccion, y exercerla, tampoco le avrà en los Cavalleros para ser Delegados suyos; y en su vista determinò el Consejo continuasse en su Gobierno el Comendador, y despachò para ello provision, la que fue preciso sobrecartar para que se obedeciesse, pues negò el cumplimiento Don Lorenzo Portocarrero, intruso Governador, vezino, amistado, y muy emparentado en los Prioratos, à quien sin cumplir el mes de termino assignado embiò el señor Lugar-Teniente

niente à tomar possession del Gobierno con titulo que le despachò (y el Consejo ha mandado recoger) haziendole ir muy à la ligera para ello , como el mismo publicò.

Yà parece podia llegar al descanso el Comendador, y cesar sus fatigas; pero como al que Dios elige le labra contrabajos, continuò al Comendador el mayor de apellidarle enemigo de su Religion, inobediente à ella, y espureo hijo, pues se supuso delito el atender al punto de la Religion, estimacion, è interès de sus individuos, y al suyo, por aver solicitado la manutencion en el Gobierno; y para hazer patente, con silogismos, de que otros sacaràn las consequencias de lo contrario, se dize, el Supremo Consejo de Castilla mandò cesar en el Gobierno al Comendador; este solicitò revocacion, y la consiguió con justo fundamento; luego, &c.

El Consejo diò vn mes de termino para que cessasse en el Gobierno, antes de cumplirse nombrò Governador el señor Lugar-Teniente; luego, &c.

Aunque con resistencia del señor Lugar-Teniente convino la Assamblea, por mayor parte de votos, en que se diessè el memorial citado à su Magestad, que mira vnicamente à no estàr impedidos los Cavalleros de San Juan de obtener empleos Politicos, y Militares; el señor Lugar-Teniente fue sabidor; luego, &c.

Su Magestad tiene dado el Decreto, que tambien està citado, de habilitacion à los Cavalleros; es sabidor de èl el señor Lugar-Teniente, pues fue vno de los instrumentos que facilitaron al señor Rey Don Luis (que està en Gloria) la determinacion de declarar el Gobierno à favor del Comendador, y à esto intervino el señor Lugar-Teniente, haziendolo interès de Religion, y aora obra en contrario; luego, &c.

Era el Consejo de Castilla quien mandaba al Comendador cesar en el Gobierno; no pueden à aquel mandarle los Tribunales de la Religion; luego, &c.

Es bien sabido en la Religion, que los empleados en Politico, à Militar por su Magestad, estàn sujetos à sus Tribunales *rations officij*; el Comendador no tiene duda es vno de ellos; luego, &c.

Se ha intentado por el señor Lugar-Teniente abrir Tribunal infructuoso, y costoso à los litigantes; lo impidiò el Consejo; luego, &c.

El Comendador hizo la defenfa en el Consejo para restituirse al Gobierno, el señor Lugar-Teniente no executò alguna, y se dize coadyuvaba la parte contraria, y à lo menos es muy publico el trato con ella; luego, &c.

El Vicario procedió de orden del señor Lugar-Teniente à notificar censuras al Teniente del Comendador, para que no impidiesse à Portocarrero ser Governador; esto fue para excluir al que lo era, con la qualidad de hermano, y contra la determinacion del Consejo; luego, &c.

Para nombrar à Portocarrero se supuso, que el Comendador avia abandonado el Gobierno; es evidente dexò en èl al Teniente, que siempre avia tenido, y vino con licencia del señor Governador del Consejo; luego, &c.

Dexadas, como se ha dicho, à mayor inteligencia las consecuencias de los antecedentes filogismos, pues à la corta del que escribe le parece que sin replica todas se reducen à evidencia de la pureza justificada de obrar del Comendador, aver sido escudo de su Religion, è individuos, y el mas amante de ella, y que viene bien à las operaciones del señor Lugar-Teniente vn dicterio que dize: *Qui dum leges invocat contra eas committit*; resta solo dár à entender, quan agenos, y contrarios son del intento à que se han querido adaptar los Estatutos de la Religion, fundando en ellos la llamada desobediencia del Comendador, por la qual se ha querido dezir està incurso en censuras, privacion de Avito, y Carcel perpetua por el señor Lugar-Teniente, quien se manifestarà ha procedido con expressa contravencion à los Estatutos de su Religion, y que à su Assessor le ha faltado la inteligencia de ellos, y de las leyes; y para mas sinceridad se supone aver visto todos los que estàn escriptos en latin, y compilados por Fr. Diego Rodriguez, confirmados en el año de la Encarnacion de 1556. y no hallarse otros, que directè, ni indirectè puedan adaptarse al caso presente, que los siguientes.

En el tit. 11. de *Prioribus*, Estatuto 5. dize: *Que el Prior tiene jurisdiccion civil, y criminal, y le pertenece la correccion de los que residen en su territorio; pero como? Vnacum capitulo Provinciali, seu Assamblea, servata forma Statutorum.* El señor Lugar-Teniente ha procedido solo por sí, y su pafsion en los mandatos hechos al Comendador, con que es preciso dezir ha vulnerado los Estatutos, y obrado contra ellos, y que el Comendador no ha sido inobediente, pues en ninguno se dà obligacion de obedecer al que no tiene facultad de mandar.

En el tit. 18. de *Prohibitionibus, & panij*, Estatuto 55. que es el que expressamente habla de la obediencia, se manda, que à la tercera vez se prive del Avito al inobediente: *Si post quodlibet iussum non impletum de eo querella facta fuerit*; es cierto, que esto no la ha avido; luego lo es tambien el que ha sido injuria la de pu-

blicar inobediente al Comendador, y con superior razon quando el Estatuto habla de los mandatos del Eminentissimo Señor Gran Maestro, y al Prior solo se le concede el hazer processo, y consultar, con que se deduce claro el exceso del señor Lugar-Teniente, y que ha querido abrogarse la jurisdiccion de su Eminencia, y de su Consejo; lo qual no es tolerable, ni en ello el Comendador convenir, por saber bien las obligaciones, que contraxo en su profesion.

El declarar incurso en censuras, privacion de Avito, y demàs penas, que atribuyò poder hazer su autoridad, el señor Lugar-Teniente està precisamente reservado al Eminentissimo Señor Gran Maestro, y su Consejo, como se registra en el Estatuto 9. de dicho *tit. 11. de Prioribus*, por el qual se impone la pena de inobediente al que hiziere lo contrario; y aviendolo executado el señor Lugar-Teniente, y con tanto escandalo, como se ha causado, se califica ha sido el que no ha obedecido.

En el *tit. 2. de Receptione Fratrum*, Estatuto 33. pone la forma de quitar el Avito, y causas por que se puede hazer, cuyo conocimiento expressa toca al Eminentissimo Señor Gran Maestro, quien debe consultar à su Consejo Ordinario para que se determine lo que se aya de executar, y proceda à la probança del delito, y que despues ha de conocer toda la Assamblea sub Consejo General; y constando por los despachos, que el señor Lugar-Teniente ha hecho notificar al Comendador, declararle incurso en dichas penas, conocerà qualquiera el expreso atentado cometido, su defecto de jurisdiccion, y quebranto de las reglas, y Estatutos de su Religion.

En el *tit. 7. de Concilio*, Estatuto 40. que es el terminante sobre el Tribunal, que han de seguir los Religiosos de San Juan para sus quejas, y demandas, se halla que expressamente determina en aquellos casos, en que proceden vnos contra otros, y ya se ve quzn ageno està en los terminos presentes el Comendador de hallarse en aquellos, pues la obediencia que se le impuso por el señor Lugar-Teniente (aunque se le concediera potestad para ello) fue sobre que no acudiesse al Real Supremo Consejo de Castilla à defender su punto, el de la Religion, y su interès, y bien manifesto està no le comprendiò, ni comprende el Estatuto 2. *tit. 9. de Magistro*, que habla de la obediencia debida, como, y en què cosas se entienda, ademàs de que este intento del señor Lugar-Teniente es clara contradiccion al contexto del memorial citado, dado à su Magestad por la Religion, y caso que incluye sucedido con el señor Fr. Don Carlos Castafà; à que se llega, el que sabiendo el Comen-

dador las quejas dadas al Rey nuestro señor por el señor Lugar Teniente, era inexcusable que por el mismo medio, y el de su Supremo Consejo, solicitasse lincerrarse, dár satisfaccion, y que se le restituyesse à su Gobierno, teniendo presente, que *unum quodque dissolvitur, eodem modo quo colligatum est.*

Mediante lo expresado, es constante, que qualquiera que hasta aqui aya asistido à las voces esparcidas contra el Comendador, dado algun credito à las falsas calumnias, y patrocinado à los inventores de ellas, mudará dictamen, esforzando el del Comendador, por ser obligacion de conciencia, para restituir el daño causado; y mas bien deberá hazerlo reflexionando, que los sujetos declarados contra el Comendador son los que incluye este papel, à quienes asisten las injustas quejas expresadas, y que es muy de reparar ver enemigos antiquados à ora con la mayor estrechez, verificandose *ex illa hora facti sunt amici*, pues no ha mucho se oia à Angel Fernandez enemigo capital de Don Francisco Quintanar, quien fue causa de su destierro; y multa; à Don Juan Calimiro, querrellado con titulo de vsurá, y otros, à influxo de Manuel Diaz de Vbeda, extraño de Alcazar; vno de los actuales Alcaldes, y Comissario en la Corte, contra el Comendador, concurriendo semejantes razones en los demás, con otras que se omiten, por no hazer libelo este papel, aunque diciendolas no se faltara à la verdad, que es la vnica mira; que se ha llevado, y à que aspira este trabajo, reduciendose à estilo llano, pero sencillo, y verdadero, tanto ruidoso quento, que ha ocasionado al Comendador Fr. Don Vicente de Ayala la perdida de todo quanto licitamente ha adquirido, causandole quebranto à la salud, lo que puede ser compadecza à la desgracia para dexar de perseguirle, haziendose cargo de que por aquel modo le quita el socorro que ha practicado à los necesitados, y gastar, como hizo, en la exaltacion de su Alteza al Gran Priorato, si se ofrece otra ocasion, si bien la falta de medios puede servirle de beneficio, porque dexando de hazerlos no tendrá enemigos ingratos; siendo su mayor inquietud inquirir los principios que han acalorado contra el Comendador especies tan perjudiciales; y no hallandolos, solo le sirven de anegarse en el abismo de la confusion; concluyendo, que no podia ser mas eficazmente perseguido, si el descuido de sus obligaciones le huviera precipitado à cometer algun capital delito.

Y no obstante que todas las ideas se han dirigido à aniquilar al Comendador, y que se rindiessse al yugo de tan repetidas molestias, como se han ido estabonando, teniendo presente son los trabajos la experiencia de los hombres, ha tolerado con Catholica

conformidad , esperando que Dios, por medio de vn Rey tan santo , y justo , como tenemos , y quien està sabidor de todo , administrará justicia, y el Comendador conseguirá el efecto de ella, para que quanto ha gemido por el engaño , y opresion , sea incentivo mas vigoroso que descargue en los autores , y complices de tantas sinrazones para credito de su inocente proceder , y refarcir con ventajas lo mucho que ha sido preciso destrozó en atrasos , gastos , y pérdidas inescusables , que se le han ofrecido.

*Copia de la Cedula de su Magestad , en que habilita à los Cavalleros de la Orden de San Juan para los Empleos, y Oficios Seculares, declarando la forma que se ha de seguir en los casos que se ofrecieren; cuya gracia se consiguió à favor de la Religion, por solitud del Comendador Don Vicente de Ayala.*

## EL REY.

**M**IS Corregidores, Asistentes, Governadores, Superintendentes Generales, y Particulares, Administradores, Theforeros, Receptores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y de Sacas, y cosas vedadas, Aduaneros, Portazgueros, Fieles, Guardas, y otras qualesquier personas, de qualquier calidad, y nombre, à quien tocare el cumplimiento de lo en esta mi Cedula contenido, y ante quien se presentare original, ò su traslado, signado de Escriuano en forma que haga fee: Sabed, que enterado del dictamen que me dió el Consejo pleno de Castilla en consulta de onze de Febrero del año pasado de 1723. sobre si los Cavalleros de la Orden de San Juan, que exercen Oficios, y Empleos Seculares pueden ser castigados, y presos por los delitos que cometieren: Por mi Real orden de diez y siete del corriente he resuelto, que en semejantes casos se me de luego cuenta por los Corregidores, Justicias Ordinarias, ò Generales de mis Reales Exercitos, donde ocurriessen, para en su vista tomar la providencia conveniente al condigno castigo que mereciere la calidad del delito; Y que en el interin puedan ser detenidos los expresados Cavalleros de la Orden de San Juan, que resultaren delinquentes por los referidos Corregidores, Justicias Ordinarias, y Generales de mis Exercitos, especialmente si ay alguna causa urgente, justo temor de escandalo, ò sedicion que puede suceder mas frequentemente en mis referidos Exercitos; y que en este caso pueda el General que gobierna las Armas, executar primerò la deposicion del empleo,

pleo, y despues darne cuenta por el daño irreparable que podria seguirse en la dilacion; y que si alguno de mis Vassallos se hallare agraviado, ò damnificado por exceso que algun Cavallero Religioso de San Juan aya cometido en los Oficios de Justicia publicos, ò Militares, que huviere exercido, ocurra à mi Real persona, para indemnizarle los daños que se le huvieren ocasionado. Y aviendose publicado en el Consejo de Hazienda, he tenido por bien dâr la presente, por la qual os mando à cada vno de vos, en vuestro empleo, distrito, y jurisdiccion, que luego que esta mi Cedula, ò traslado autorizado de ella, os sea presentada para el fin à que se dirige su contenido en los casos que ocurrieren con los expresados Cavalleros Religiosos de San Juan, la veais, guardéis, y cumplais, y executeis, hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene. Fecho en Madrid à 4. de Junio de 1724.

Porque muchos de los que han oido las voces que ha divulgado la maliciosa ignorancia, puede ser no ayari leido los Estatutos de la Sagrada Religion de San Juan, por cuyo motivo es natural ayan dado credito à algunas falsiterias, en el interin que se delengañan leyendolos, ha parecido expresar aqui el siguiente, pordonde se vendrà en conocimiento de que no solo no ha tenido autoridad el señor Lugar-Teniente para lo que ha executado por sí, sin Consejo, ni Asamblea, pero se podrá inferir si ha incurrido en lo que en él se expresa.

*Estatuto diez de los Baylios.*

Para que los Baylios no puedan privar de oficio à los Oficiales por ellos provistos.

*Estatuto.*

No està bien à los hombres de gravedad, y que son Sobrestantes en el Gobierno, el ser variables, por lo qual no es permitido à los Baylios, los quales, en virtud de su prehemencia, avrán vna vez elegido, y constituido Oficiales, de remover estos de Oficio baxo, pretexto de algun delito, ò de otra cosa, si primero no ha sido declarado, y decidido del Maestro, y el Consejo Ordinario, que dichos Oficiales ayan errado en el exercicio de su empleo, y por esto aver incurrido en la privacion del Oficio qualquier Baylio que contravendrà, incurra en la pena de quarentena, y quanto huviesse hecho sea de ningun valor.

Hallandose escandalizada la Corte con las voces que avia esparcido el señor Lugar-Teniente en el Real Sitio de el Escorial, de que estaba excomulgado el Comendador (entre las personas de primera esfera, y sus criados entre los de la infima) y que en diferentes audiencias que avia conseguido avia intentado persuadir à sus Magestades à lo mismo, passando despues à buscar Theologos, que alsintiesen à su errado dictamen, valiendose para ello de el Rmo. P. Prior de San Lorenzo el Real, quien mandò formar vna Junta, que le desengañò, desvaneciendò su pretension por no tener el menor fundamento; quiso satisfacerse el Eminentissimo Señor Cardenal Don Carlos de Borja, Patriarca de las Indias, à cuyo fin escrivì el papel que se sigue al Rmo. P. Maestro Fr. Juan Guerra, que fue vno de los que concurrieron à la Junta; cuya respuesta và tambien à continuacion.

*Papel de su Eminencia, y respuesta*

Rmo. Padre, y señor mio, tengo entendido, que à V. Rma. se le han comunicado diferentes puntos en orden à dependiencia, suscitada entre el Embaxador de Malta, y Don Vicente de Ayala, para si este està incurso en censuras; y deseando saberlo yo para salir de cierto escrupulo, estimarè à V. Rma. me diga su sentir sobre este caso. Dios guarde à V. Rma. muchos años. San Lorenzo à 20. de Noviembre de 1726. Afecto servidor de V. Rma. C. Carlos de Borja. Rmo. P. Fr. Juan Guerra.

Eminentissimo Señor, mi señor, soy de sentir, que Don Vicente de Ayala no està incurso en las censuras puestas por el Embaxador de Malta. Este es mi sentir; salvo mejor parecer. San Lorenzo 20. de Noviembre de 1726. Eminentissimo Señor, mi señor. B. L. P. de V. Em. su mas obligado servidor, y Capellan. Fr. Juan Guerra. Eminentissimo Señor,